



# Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
25 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 27ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 25 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Tafrov ..... (Bulgaria)

## Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos ([srcorrections@un.org](mailto:srcorrections@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

13-53049X (S)



Se ruega reciclar 



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación) (A/68/487)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/68/292,**

**A/68/207, A/68/185, A/68/211, A/68/210, A/68/210/Add.1, A/68/208, A/68/177, A/68/261, A/68/224, A/68/323, A/68/301, A/68/209, A/68/390, A/68/277, A/68/287, A/68/304, A/68/56, A/68/268, A/68/279, A/68/298, A/68/290, A/68/262, A/68/225, A/68/288, A/68/283, A/68/289, A/68/294, A/68/284, A/68/345, A/68/382, A/68/385, A/68/297, A/68/362, A/68/293, A/68/256, A/68/299, A/68/296, A/68/931, A/68/389, A/68/176 y A/68/496)**

**c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

**(continuación) (A/68/392, A/68/331, A/68/377, A/68/319, A/68/376, A/68/397, A/68/503, A/68/276 y A/C.3/68/3)**

1. **El Sr. La Rue** (Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión) dice que en su informe (A/68/362) se destaca la vinculación entre el derecho a la información y la verdad. Además de concentrarse, entre otras cosas, en las repercusiones de las tecnologías de vigilancia en gran escala sobre la libertad de expresión, en junio de 2013 hizo visitas oficiales a Montenegro y la ex República Yugoslava de Macedonia. Visitará Italia en noviembre de 2013 y está esperando la confirmación de las visitas a Indonesia y el Pakistán.

2. Dado que el derecho a la verdad ha conseguido un reconocimiento oficial, se acepta cada vez más el derecho al acceso a la información como algo fundamental para la promoción de la buena gobernanza y la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Los órganos internacionales de derechos humanos han reconocido el derecho a la verdad y a la información como dos derechos diferentes, posibilitando el segundo el acceso a otros. La vinculación entre esos derechos es particularmente pertinente cuando se aborda el acceso a información relativa a violaciones de los derechos humanos y se examinan las limitaciones permisibles del derecho a la información. Las víctimas de violaciones de derechos

humanos y sus familias afrontan a menudo grandes dificultades cuando solicitan la publicación de información del Estado, incluso después de la caída de regímenes autoritarios. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar la preservación y difusión de dicha información. Toda restricción impuesta sobre la libertad de expresión debe estar claramente definida por ley, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados relativas a los derechos humanos. No se debe utilizar la seguridad nacional como justificación para restringir el acceso a información mantenida por entidades gubernamentales. Los Principios Mundiales sobre la seguridad nacional y el derecho a la información (Principios de Tshwane), aprobados recientemente, son útiles para los Estados y las organizaciones no gubernamentales que trabajan a fin de mejorar las leyes y las políticas en materia de confidencialidad.

3. Los Estados deben revisar la legislación nacional o adoptar otra nueva que garantice el derecho de acceso a la información, basado en el principio de máxima divulgación, y establecer una lista clara de excepciones. Deben crear procedimientos simplificados que permitan acceder a la información y nombrar un coordinador que preste asistencia en la aplicación de las normas nacionales. Es necesario crear capacidad nacional para que los organismos y los funcionarios públicos puedan responder de manera adecuada a las solicitudes de información. Se debe considerar responsable a toda persona que obstruya deliberadamente el acceso a la información.

4. **El Sr. Hajnocz** (Austria) dice que, en aras de la transparencia, la legislación de su país exige desde hace tiempo a las autoridades que respondan con rapidez a las solicitudes de información acerca de sus actividades. La necesidad de proteger a los periodistas y los medios de comunicación en general ha sido una prioridad para Austria durante su pertenencia al Consejo de Derechos Humanos como miembro. Pregunta al Relator Especial cuál considera que es la mejor manera de garantizar que los medios de comunicación compartan información clasificada con el público sin incurrir en responsabilidad, siempre que no se ponga a nadie en riesgo de un perjuicio serio.

5. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea) dice que la Unión Europea está de acuerdo en que el acceso a la información es fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas, mientras que el derecho a la verdad es importante para el proceso de la

justicia de transición. Solicita más información acerca de los Principios de Tshwane y las consultas que llevaron a su elaboración. Acoge con beneplácito la recomendación del Relator Especial sobre la aprobación de legislación nacional relativa al acceso a la información, que no debe ser costosa ni onerosa, y le pide que cite ejemplos de legislación eficaz en países con recursos limitados. Le ruega que exponga ejemplos del derecho a la verdad reconocido fuera de Europa y las Américas.

6. **El Sr. Nardi** (Liechtenstein) dice que las autoridades de los países en transición deben prestar particular atención a la necesidad de divulgar información sobre las violaciones graves de los derechos humanos. Acoge positivamente el llamamiento del Relator Especial a los Estados para que limiten las excepciones al derecho de acceso a la información y pregunta de qué manera pueden las Naciones Unidas y la comunidad internacional garantizar mejor que su recomendación se aplique en conformidad con la legislación internacional.

7. **La Sra. Torres** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno no está de acuerdo con todos los argumentos jurídicos expuestos por el Relator Especial, pero coincide en que la apertura y la transparencia son esenciales para la democracia y la promoción de los derechos humanos. Su Gobierno participa activamente en la promoción del derecho de acceso a la información mediante un compromiso diplomático y mecanismos internacionales, en particular la Sociedad de Gobierno Abierto. Su delegación desea conocer qué otras oportunidades tiene la comunidad internacional para compartir las mejores prácticas en este sentido.

8. Subraya que los derechos humanos son derechos individuales y está de acuerdo en que la concesión del acceso a la verdad a las víctimas de violaciones de los derechos humanos puede beneficiar a las comunidades y las sociedades en su conjunto. Pregunta al Relator Especial de qué manera pueden facilitar los Gobiernos en la práctica el acceso a la verdad en tales casos y pide su opinión sobre la detención de los periodistas y los blogueros que informan sobre la corrupción de los gobiernos o las violaciones de los derechos humanos.

9. **El Sr. Patriota** (Brasil) dice que su país ha sufrido violaciones de los derechos humanos durante las dictaduras militares y que no solo está de acuerdo con las recomendaciones del Relator Especial, sino que algunas de ellas ya se han llevado a la práctica. Su

Gobierno promulgó en 2011 legislación amplia y progresiva para proteger el derecho de acceso a la información. Esa legislación es aplicable en todos los niveles de autoridad y pone freno a la capacidad para restringir el acceso a la información, incluso sobre la seguridad nacional. La información se puede mantener en secreto durante 25 años como máximo, salvo la relativa a las violaciones de los derechos humanos cometidas de manera directa o indirecta por el Estado. En el Brasil se ha establecido una Comisión Nacional de la Verdad para examinar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1946 y 1988, vinculando de ese modo el derecho a la verdad con el derecho de acceso a la información, como ha hecho el Relator Especial en sus informes. Pregunta qué más pueden hacer las Naciones Unidas para proteger esos derechos, que están relacionados entre sí. A la vista de las revelaciones recientes relativas a la vigilancia estatal, que va en aumento y afecta específicamente a su país, pregunta si el derecho a la privacidad no debería estar vinculado a los otros dos derechos. Determinados grupos, por ejemplo los jóvenes, son particularmente vulnerables a la violación de la privacidad en el ciberespacio. No hay en este momento normas internacionales que garanticen el derecho a la privacidad, situación a la que su delegación considera que habría que poner remedio.

10. **La Sra. Zogravska-Krsteska** (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su Gobierno agradece la visita que el Relator Especial realizó a su país en junio de 2013. Espera con interés la presentación del informe sobre esa visita al Consejo de Derechos Humanos en 2014 y seguirá cooperando con el Relator Especial.

11. **La Sra. Larsen** (Noruega) observa que el Relator Especial ha afirmado en su informe que puede haber excepciones al derecho a la información y la verdad cuando el daño que genera es mayor que el interés público general en tener acceso a la información. Pregunta de qué manera se puede llegar a un equilibrio entre el derecho y la necesidad de las personas de saber y la posible necesidad del Gobierno de mantener el secreto. Sería interesante saber cómo define el Relator Especial el “daño considerable”. Dado el dilema que a menudo se plantea en la justicia de transición ante la elección entre la paz y la justicia, pide al Relator Especial que analice detenidamente cuál es en su opinión la información sobre violaciones flagrantes de

los derechos humanos que no se debe revelar en aras de la seguridad nacional.

12. **La Sra. Fontara** (Suiza) dice que el acceso a la información es fundamental para la democracia. Su Gobierno comparte el análisis del Relator Especial en el sentido de que el derecho a ese acceso es especialmente importante en los países que violan sistemáticamente los derechos humanos. Sería útil que se explicase con más detalle el derecho a la verdad en relación con la impunidad, haciendo referencia a la versión actualizada del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Pide al Relator Especial su opinión sobre la manera de facilitar el acceso a los archivos y garantizar que se evite su destrucción. Su delegación también desea conocer la opinión del Relator Especial acerca de la posible vinculación entre su mandato y el del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, puesto que esos son los cuatro pilares que sustentan el derecho a la libertad de expresión.

13. **La Sra. Walker** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su Gobierno está satisfecho con las conclusiones del informe del Relator Especial sobre el número de países que han adoptado medidas con respecto al derecho de acceso a la información y pide a todos los Estados que protejan ese derecho en conformidad con la legislación internacional. Observando que el Relator Especial ha indicado varios problemas que afrontan los gobiernos en ese sentido, le pide su opinión sobre la mejor manera de superar esas dificultades. Sería interesante conocer más a fondo el conjunto de principios básicos que orientan la formulación y aplicación de las legislaciones nacionales sobre el acceso a la información que se mencionan en su informe (A/68/362) y la mejor manera de llevarlos a la práctica.

14. **El Sr. Šćepanović** (Montenegro) expresa su agradecimiento por la visita del Relator Especial a Montenegro en junio de 2013. Su Gobierno se ha comprometido a garantizar la libertad y la independencia de los medios de comunicación y está tratando de modificar su legislación sobre la libertad de expresión y permitir el libre acceso a la información y los datos, en conformidad con las normas europeas e internacionales. Los funcionarios públicos reciben capacitación con ese fin y el Gobierno realiza esfuerzos para mejorar el diálogo entre las autoridades

por una parte y los medios de comunicación y la sociedad civil por otra. Hará todo lo posible para aplicar las recomendaciones del informe del Relator Especial en ese sentido y confía en seguir manteniendo un diálogo con él.

15. **El Sr. Waheed** (Maldivas) dice que su país está inmerso en un proceso de transición hacia la democracia y que su Gobierno, con la asistencia de los programas de las Naciones Unidas, ha adoptado varias medidas legislativas y administrativas orientadas a garantizar la transparencia y a mejorar sus relaciones con la sociedad civil, en consonancia con sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales. Los medios de comunicación han conseguido una independencia total, se ha despenalizado la difamación y se han adoptado medidas para proteger a los periodistas. Se ha promulgado legislación para proteger el derecho a la libertad de información, inspirada en la que se aplica en otros países del Commonwealth. En dicha legislación se estipula una serie clara de excepciones al derecho de acceso a la información, basadas en la necesidad de establecer un equilibrio entre el interés público y la necesidad de proteger a los ciudadanos de sufrir daños. Pregunta al Relator Especial dónde se puede trazar la línea entre la información veraz y la falsa de los medios de comunicación. Teniendo en cuenta la recomendación de que la respuesta de las autoridades a la petición de datos se debe ajustar a ciertas normas, se pregunta de qué manera se puede supervisar la calidad de esas respuestas en un marco internacional.

16. **La Sra. Sukacheva** (Federación de Rusia) dice que la Constitución de Rusia protege el derecho de acceso libre a la información, siempre que dicha información se transmita legalmente. En virtud de la legislación rusa, el derecho a la información solo se puede limitar para proteger la Constitución, la moral, la salud, los derechos y los intereses de otros y la defensa y la seguridad del Estado. Hay directrices rigurosas sobre la manera de responder a las solicitudes de información de los ciudadanos y de determinar la responsabilidad si no se da respuesta.

17. **El Sr. Rahman** (Bangladesh) dice que el derecho a la información se debe ejercer con responsabilidad y respeto. En su país se ha promulgado legislación y se han creado instituciones para proteger ese derecho y se supervisa su aplicación. Con frecuencia es difícil alcanzar un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad y el principio de la máxima divulgación.

Gracias a las tecnologías de la información, la abundancia de esta parece constituir un desafío tan grande como la falta de ella, dando lugar a menudo a la divulgación premeditada de información errónea y desinformación por parte de personas y grupos a través de Internet y otros medios de comunicación. Pregunta al Relator Especial qué se puede hacer para abordar ese problema y si se planteará la posibilidad de elaborar un informe sobre el tema en el que se propongan medidas correctoras.

18. **El Sr. Moreno Zapata** (República Bolivariana de Venezuela) dice que en el informe del Relator Especial se hace referencia a un caso, impugnado por su Gobierno, que en este momento se encuentra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 2002 se produjo en su país un golpe de Estado de breve duración respaldado por los medios de comunicación al más alto nivel. Los medios de comunicación difundieron información falsa a la población y participaron en la suspensión ilegal de un Gobierno legítimo. Su Gobierno ha promulgado legislación para garantizar que los medios de comunicación, en particular los canales de televisión, asuman una responsabilidad compartida con respecto al derecho a la libertad de expresión. Desea conocer la opinión del Relator Especial sobre el tema.

19. **El Sr. La Rue** (Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión) dice que el debate sobre el derecho a la verdad se inició en el ámbito del sistema interamericano tras los informes sobre desapariciones forzadas en numerosos países de América Latina. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha reconocido la importancia del derecho de las víctimas y sus familias a conocer la verdad. Incluso en el caso de que las violaciones no se puedan investigar legalmente, el derecho a la verdad sigue siendo válido, porque constituye la base de otros derechos. A diferencia del derecho a la verdad, el derecho a la información ha gozado siempre de la condición de derecho, especialmente en el caso de violaciones de derechos humanos. Solo se deben aplicar excepciones cuando el riesgo de daño derivado de la divulgación tenga más peso que el interés público general en el acceso a la información, por ejemplo cuando los niños son víctimas o el testimonio tiene carácter confidencial.

20. Si bien la falta de acceso a la información ha sido un problema importante en las sociedades en transición

de un régimen autoritario a la democracia, el derecho a la verdad es fundamental para todas las sociedades y todas deberían poder disfrutar de ella. Nunca puede haber excusas para las violaciones de los derechos humanos. Una parte de su respuesta a la pregunta acerca de la privacidad puede encontrarse en su informe, en el que subraya la necesidad de proteger a los denunciantes de irregularidades, que desempeñan una función importante, sobre todo al denunciar violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos.

21. Los medios de comunicación deben asumir la responsabilidad empresarial, puesto que fundamentalmente tienen una reglamentación autónoma. Sin embargo, la crítica de los medios de comunicación debería proceder de la sociedad civil y no ejercerse por conducto de controles estatales, puesto que eso lleva inevitablemente a la censura. Está de acuerdo en la necesidad de proteger a los periodistas, tal vez mediante el establecimiento de mecanismos especiales, sobre todo con respecto a la investigación de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Su oficina preparará un documento sobre esos mecanismos y otro, tal como se ha solicitado, sobre los principios básicos que orientan la formulación y aplicación de las legislaciones nacionales relativas al acceso a la información.

22. **El Sr. Heyns** (Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) dice que su informe (A/68/382) se centra en el uso de la fuerza letal por medio de aeronaves armadas no tripuladas desde la perspectiva de la protección del derecho a la vida y se presenta paralelamente al informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Además de otras actividades en el marco de su mandato, ha realizado visitas oficiales a la India, México y Turquía y visitará Papua Nueva Guinea más avanzado el año.

23. Es un hecho ampliamente aceptado que las aeronaves no tripuladas no son ilegales y que son cada vez más los Estados que están adquiriendo su tecnología. Las cuestiones básicas a ese respecto se refieren a la legislación, la política y las prácticas que rigen su uso, sobre todo en operaciones extraterritoriales contra el terrorismo por parte de Estados que las emplean o las emplearán en el futuro. La protección del derecho a la vida solo se puede asegurar de manera adecuada si se cumplen todos los

requisitos de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y el derecho sobre el uso de la fuerza entre Estados. No hay necesidad de nuevas leyes. Se debe aplicar el marco internacional vigente y no ceder ante el intento de establecer normas menos estrictas para el uso de la fuerza. Se necesita una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de las aeronaves no tripuladas y la privación de la vida debe ser inevitable y proporcionada.

24. Observando que los objetivos de los ataques con aeronaves no tripuladas han sido fundamentalmente agentes no estatales en otros países, recuerda a los Estados que están obligados a respetar el derecho a la vida fuera de sus propios territorios, como se reconoce en los principios internacionales del derecho consuetudinario y general. También es un hecho ampliamente aceptado que los tratados de derechos humanos tienen aplicación extraterritorial. La prohibición del uso de la fuerza entre Estados sin el consentimiento del Estado afectado forma parte integrante de la protección del derecho a la vida en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. Aun en el caso de que los Estados utilicen la fuerza en legítima defensa contra un ataque armado, dicha fuerza debe ser necesaria y proporcionada. La actuación anticipada en legítima defensa solo se puede justificar frente a una amenaza verdaderamente inminente y se debe notificar al Consejo de Seguridad. La cuestión de la inminencia ha sido objeto de una controversia considerable. Una interpretación flexible de la amenaza inminente aumentaría notablemente la autoridad de los Estados para utilizar la fuerza letal. Le preocupa en particular el hecho de que la legítima defensa se pueda utilizar para justificar asesinatos selectivos, con el riesgo de ampliar el concepto de quién puede ser seleccionado como objetivo y asesinado y dónde. Otros Estados que deseen utilizar aeronaves no tripuladas pueden aprovechar la garantía oficial de que las personas son seleccionadas como objetivo solo cuando representan una amenaza inminente continua. Los Estados que utilizan esas aeronaves deben ser más transparentes en cuanto a la legislación, las políticas y los hechos relativos a su uso. Una dependencia mayor de las aeronaves no tripuladas también puede llevar a conceder menor importancia a los medios pacíficos para solucionar controversias. Las normas internacionales que protegen el derecho a la vida se verán considerablemente socavadas si los Estados recurren a la facultad para utilizar esas aeronaves o

cualquier otro tipo de armas a fin de reparar las injusticias que perciben en cualquier parte del mundo.

25. **El Sr. Emmerson** (Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo), al presentar su informe (A/68/298) recuerda que el Consejo de Derechos Humanos lo instó a que se concentrase en el uso de las aeronaves no tripuladas en las operaciones de lucha contra el terrorismo tomando como referencia los principios del derecho internacional que rigen el uso de la fuerza, así como el derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

26. El primer problema que tuvo que afrontar fue determinar lo que se entiende por víctimas civiles. La tecnología de las aeronaves no tripuladas se elaboró específicamente para su utilización en conflictos asimétricos con grupos armados no estatales. En esa situación, los civiles que proporcionan apoyo en mayor o menor medida a esos grupos pueden ser considerados como participantes en las hostilidades o con la condición de civiles protegidos. Las diferencias de opinión en cuanto a los tipos de actividad que son equivalentes a la participación directa en las hostilidades en el marco del derecho internacional humanitario darán lugar casi inevitablemente a evaluaciones diferentes de las víctimas civiles. El único gran obstáculo para la evaluación de las repercusiones civiles de los ataques de aeronaves no tripuladas es la falta de transparencia, que dificulta la evaluación objetiva de las afirmaciones de selección precisa de objetivos. La comunidad internacional puede considerar la posibilidad de declarar ilegales en ese sentido los acuerdos militares clandestinos entre Estados. Por último, algunos de los principios fundamentales del derecho internacional y su relevancia para las formas modernas de conflicto asimétrico se ven envueltos en la incertidumbre. Se necesita un consenso internacional sobre la interpretación correcta de los principios jurídicos fundamentales aplicables a la tecnología de las aeronaves no tripuladas. Los informes presentados a la Asamblea General tienen por objeto iniciar un debate internacional fundamentado sobre el uso de esas aeronaves con miras a establecer posibles acuerdos sobre un marco que sea compatible con el derecho internacional.

27. Aunque su informe se concentra en el uso de aeronaves armadas no tripuladas por Israel, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, las cuestiones

planteadas no son específicas de ningún Estado. La proliferación del uso de esas aeronaves y su particular idoneidad para las operaciones de lucha contra la insurgencia y contra el terrorismo ponen claramente de relieve el debate en evolución relativo a las fronteras geográficas de los campos de batalla. El carácter cada vez más asimétrico de los conflictos armados exige el examen urgente del uso de esas aeronaves a nivel internacional. Al mismo tiempo, no parece haber interés en un instrumento internacional específico o una modificación de los Convenios de Ginebra sobre la cuestión. Si se utilizan en un conflicto armado cumpliendo estrictamente el derecho internacional humanitario, las aeronaves no tripuladas pueden reducir el riesgo de víctimas civiles. Sin embargo, es necesario aclarar y aplicar el marco jurídico internacional vigente. La expresión “asesinatos selectivos” es potencialmente engañosa, porque la cuestión decisiva es si esos asesinatos tienen lugar o no en un conflicto armado reconocido en el derecho internacional humanitario. En un conflicto armado, la adopción de una lista de objetivos militares previamente seleccionados no es ilícita. Fuera del conflicto armado, las normas internacionales de derechos humanos prohíben casi cualquier operación de lucha contra el terrorismo que tenga como fin principal el uso de fuerza mortífera. Por consiguiente, la cuestión fundamental es determinar cuándo se produce un conflicto no internacional y cuáles son, si las hay, las limitaciones geográficas para la aplicación del derecho internacional. Siempre que se registre la muerte de civiles, sean cuales sean los medios, el Estado debe realizar una investigación inmediata, independiente e imparcial y dar una explicación pública detallada. En su análisis, se ha basado en las conclusiones de la Comisión Turkel, establecida por el Gobierno de Israel para investigar el ataque a la flotilla de Gaza y el bloqueo de Gaza. Toda la información sobre posibles víctimas civiles facilitada por cualquier fuente, incluso por organizaciones no gubernamentales reconocidas, debe activar la obligación de investigar.

28. **El Sr. Khan** (Pakistán) dice que el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha preparado un informe fundamental sobre el uso de aeronaves no tripuladas tras haber visitado las zonas afectadas del Pakistán y realizado una investigación exhaustiva, manteniendo contactos con funcionarios, expertos jurídicos y comunidades sobre el terreno. Su delegación respalda

los aspectos jurídicos planteados por el Relator Especial, incluida su afirmación de que es aplicable el marco jurídico internacional vigente, y está de acuerdo con el contenido de su análisis, en particular el hecho de que la proliferación del uso de la tecnología de las aeronaves no tripuladas es inquietante.

29. Sin embargo, su Gobierno no está de acuerdo con la indicación del informe preliminar de que las víctimas civiles resultantes de los ataques de aeronaves no tripuladas, que con frecuencia se producen fuera de las zonas reconocidas de conflicto, no constituyen violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional. Esos ataques no solo violan la integridad territorial del Pakistán, sino que tampoco se pueden justificar basándose en razones de legítima defensa, y causan muertes y sufrimiento a civiles desarmados e inocentes, violando los principios del derecho internacional que rigen los conflictos armados. Los ataques de las aeronaves no tripuladas provocan a su vez una mayor radicalización, poniendo en peligro la vida de todos los pakistaníes. Recuerda que su Gobierno no ha aprobado el uso de esas aeronaves en su territorio e insta al Presidente de los Estados Unidos a que lo interrumpa. Confía en que el Gobierno de los Estados Unidos responderá de manera inmediata a ese llamamiento. El Relator Especial debe reforzar las recomendaciones de su informe final y exigir un marco jurídico más estricto para proteger a los civiles de los ataques de aeronaves no tripuladas. Debería formular propuestas específicas de medidas relativas al uso de dichas aeronaves, prestando mayor atención a las catastróficas consecuencias para los civiles. Su Gobierno está dispuesto a contribuir a la búsqueda de un consenso internacional sobre la cuestión.

30. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea) dice que la Unión Europea está de acuerdo con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en que el marco jurídico internacional establecido rige de manera adecuada el uso de las aeronaves no tripuladas, que el derecho a la vida solo se puede proteger de forma apropiada si se cumplen todos los requisitos de la legislación internacional, que no se debe prescindir de las normas del derecho internacional para combatir el terrorismo y que los Estados deben ser transparentes con respecto al uso de aeronaves no tripuladas. La oradora pregunta al Relator Especial cómo considera que se puede conseguir la transparencia con respecto al

desarrollo, la adquisición y el uso de las aeronaves no tripuladas.

31. Por lo que respecta al informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, dice que los países de la Unión Europea se han comprometido a combatir el terrorismo y a proteger los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos. Seguirán garantizando que las medidas contra el terrorismo sean compatibles con sus obligaciones en el marco de la legislación europea e internacional. Desea conocer de qué manera considera el Relator Especial que se puede aumentar la transparencia con respecto a la evaluación de los efectos de los ataques de aeronaves no tripuladas en la población civil. Pregunta cómo pueden coordinar mejor sus programas de lucha contra el terrorismo las Naciones Unidas y otros órganos multilaterales, de manera que promuevan y protejan los derechos humanos. Desea saber cómo deberían cooperar los Estados entre sí y con las Naciones Unidas para aumentar su capacidad de lucha contra el terrorismo y frustrar las amenazas, sobre todo cuando hay preocupaciones acerca de las normas vigentes de protección de los derechos humanos en el país en el que se realizan las actividades de investigación, prevención o detención.

32. **La Sra. Díaz Gras** (México) expresa su agradecimiento al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por la visita oficial que realizó a su país al comienzo del año y dice que espera con interés su informe. Todos los Estados deben cumplir sus obligaciones en el marco del derecho internacional cuando luchan contra el terrorismo y su Gobierno se esfuerza por hacerlo en todos los niveles, incluso mediante iniciativas en las Naciones Unidas. Con respecto al uso de aeronaves no tripuladas, su delegación considera que se debe reglamentar y que hay que investigar cualquier actuación que afecte a civiles en plena conformidad con la legislación internacional. Pregunta si el Relator Especial puede dar más detalles sobre casos específicos de su uso.

33. **La Sra. Larsen** (Noruega) dice que su Gobierno considera que el terrorismo internacional se debe combatir de manera que no se menoscaben las normas fundamentales del derecho internacional. Si bien la utilización de aeronaves no tripuladas no es ilegal en sí, su uso para ataques selectivos contra personas

plantea cuestiones jurídicas complejas, por ejemplo con respecto al derecho a la vida. Su delegación elogia en particular el examen que se hace en el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la interacción entre las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que plantea un problema jurídico especialmente difícil cuando se utilizan aeronaves no tripuladas tanto en situaciones de conflictos armados como fuera de ellas. Las recomendaciones del informe merecen un debate más a fondo.

34. **El Sr. Patriota** (Brasil) dice que, a la vista del hecho de que la cuestión del uso de aeronaves no tripuladas y sus repercusiones para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario se está debatiendo por primera vez en la Asamblea General, su delegación expresa su sorpresa y preocupación ante las declaraciones formuladas por los Relatores Especiales en sus informes y exposiciones. En particular, la afirmación categórica del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que el uso de aeronaves no tripuladas no es ilegal no solo es una generalización excesiva, sino que también prejuzga el debate. En cualquier caso, su delegación rebate esa afirmación, porque se están utilizando aeronaves no tripuladas extraterritorialmente y de manera unilateral, con frecuencia en flagrante contradicción con la recomendación formulada en el informe de que los Estados deben garantizar una rendición de cuentas plena para su despliegue.

35. Los Relatores Especiales parecen mostrar una indulgencia excesiva al aceptar que los Estados pueden justificar el uso de aeronaves armadas no tripuladas fuera de las zonas definidas de conflicto, especialmente cuando parece no haber intención de definir las zonas de conflicto armado al desplegar esas armas. Otro aspecto preocupante es la indicación de que los civiles que parecen respaldar determinadas actividades no se considerarían como tales a efectos del despliegue de aeronaves no tripuladas, lo que parece significar que incluso podrían ser considerados como objetivos legítimos los simpatizantes con una causa. Su delegación también agradecería una definición de la expresión “conflicto asimétrico”, puesto que lo que convierte en asimétricos los conflictos es el uso unilateral de las aeronaves no tripuladas y la tecnología avanzada que requieren. Dado que el debate se refiere



al respeto del derecho humanitario, pide una explicación más detallada de la afirmación de que el uso de aeronaves no tripuladas puede reducir el número de víctimas civiles.

36. Las repercusiones de la vigilancia, la invasión de la privacidad y las violaciones de la soberanía nacional son importantes para la cuestión de las aeronaves no tripuladas. Cuando se emprenda un análisis de la legislación internacional con respecto al uso de dichas aeronaves, la comunidad internacional debe aclarar el marco ético, moral y jurídico aplicable al despliegue de tecnología militar avanzada, debido a que es probable que se sigan utilizando aeronaves no tripuladas y la tecnología termine siendo más amenazadora.

37. **La Sra. Fontara** (Suiza) dice que su delegación está de acuerdo en que no es ilegal el uso de aeronaves no tripuladas, pero se debe respetar la legislación internacional. Además, es importante evitar actuaciones que puedan radicalizar a la población civil. Pregunta al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cómo pueden cumplir exactamente los Estados de manera realista sus obligaciones en materia de derechos humanos en los conflictos armados. Pregunta si puede el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo indicar de qué manera se puede alcanzar un consenso internacional sobre la interpretación correcta de los principios jurídicos relativos a la tecnología de las aeronaves no tripuladas.

38. **El Sr. Holtz** (Reino Unido) dice que su delegación está de acuerdo con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en que el marco jurídico establecido es adecuado para abordar el uso de aeronaves no tripuladas. Todos los Estados que utilizan esos sistemas deben cumplir la legislación internacional. Su delegación acoge positivamente la distinción que establece el Relator Especial en su informe entre aeronaves no tripuladas y robots autónomos letales. Las aeronaves armadas no tripuladas que despliega el Reino Unido en el Afganistán no son autónomas, las controlan pilotos militares experimentados. Su Gobierno no tiene intención de utilizar sistemas totalmente automatizados y cuando sus fuerzas armadas usan aeronaves no tripuladas aplican normas de intervención claramente definidas en el marco del derecho internacional humanitario, que son las mismas que para las aeronaves militares convencionales.

39. **La Sra. Sukacheva** (Federación de Rusia) dice que el uso de aeronaves no tripuladas plantea desde hace mucho tiempo diversas cuestiones jurídicas, morales y éticas, pero es esencial que sea transparente. Su delegación está de acuerdo con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en que los vehículos aéreos no pilotados se deben utilizar en estricta conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y el respeto del derecho a la vida. Con independencia de que esas aeronaves se utilicen en situaciones de conflictos armados o para combatir el terrorismo en tiempos de paz, se deben respetar el derecho humanitario y las normas de derechos humanos.

40. **La Sra. Bentes** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno respalda la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Todos los Estados deben impedir con eficacia esas ejecuciones y castigar a los autores. Su delegación confía en que el Relator Especial inicie una investigación sobre la muerte en 2012, supuestamente en un accidente de automóvil, de los dirigentes cubanos del movimiento por la democracia Oswaldo Payá y Harold Cepero. Le pregunta por su reacción ante los asesinatos extrajudiciales que se llevan a cabo en la República Árabe Siria, donde la situación de los derechos humanos se está deteriorando.

41. Con respecto a la labor del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, recuerda que el Gobierno de los Estados Unidos, y el Presidente en particular, ha establecido claramente los aspectos jurídicos y de otro tipo de su enfoque para combatir el terrorismo, sobre todo las actividades de Al-Qaida y fuerzas asociadas. El Presidente ha explicado específicamente por qué es necesario, legítimo y justo el uso de aeronaves no tripuladas. El Gobierno está estudiando el informe del Relator Especial y espera con interés la fase siguiente de su investigación.

42. **El Sr. Zhang** Guixuan (China) dice que el vacío jurídico internacional con respecto al uso de aeronaves no tripuladas da pie a que se produzcan abusos. Algunos Estados han utilizado aeronaves armadas no tripuladas como parte de sus actividades de lucha contra el terrorismo. Si bien su Gobierno respalda las medidas para combatir el terrorismo, insiste en que no se deben violar los derechos humanos ni la soberanía

nacional. La adopción de medidas de lucha contra el terrorismo debe respetar siempre el derecho internacional, la independencia nacional y la integridad territorial.

43. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein) dice que ha llegado el momento de que la Asamblea General examine la cuestión de las aeronaves no tripuladas. Confía en que aumentará el limitado número de conclusiones alcanzadas por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Su delegación está preocupada por los informes de Amnistía Internacional y Human Rights Watch en los que se indica que no se está consiguiendo el equilibrio apropiado de intereses en el uso de las aeronaves no tripuladas. Está de acuerdo con el representante del Brasil en que el uso de las aeronaves no tripuladas es asimétrico y confía en que en el debate sobre esa cuestión en las Naciones Unidas se insistirá más en la dimensión humana, teniendo en cuenta los efectos en los teleoperadores de dichas aeronaves y, sobre todo, en la población civil sujeta a la presencia permanente de aeronaves no tripuladas sobre sus cabezas. Coincide con la evaluación del Relator Especial en que probablemente no hay un deseo generalizado de contar con un instrumento internacional específico o una modificación de los Convenios de Ginebra sobre el uso de aeronaves no tripuladas y pregunta qué fuero judicial o cuasi-judicial se puede utilizar en su lugar para progresar sobre la cuestión.

44. **El Sr. Jahromi** (República Islámica del Irán) dice que su Gobierno está profundamente preocupado por los recientes informes relativos al uso de aeronaves armadas no tripuladas contra la población civil, en particular mujeres y niños. Pregunta a los relatores Especiales qué medidas prácticas se deben adoptar para garantizar que los Estados asuman la responsabilidad jurídica del uso de esas aeronaves y qué normas internacionales se pueden aplicar en el marco del derecho internacional para impedir que se sigan utilizando con impunidad.

45. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba) dice que su Gobierno rechaza el uso de aeronaves no tripuladas que provocan víctimas civiles como una violación clara de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Pregunta al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el

terrorismo de qué manera puede respaldar la comunidad internacional su mandato y su evaluación de la situación. Sería útil disponer de información sobre casos específicos de muertes de civiles en países cuya soberanía e integridad territorial hayan sido violadas por el uso de aeronaves armadas no tripuladas de los Estados Unidos de América y otras potencias extranjeras ocupantes. Los derechos humanos se deben respetar plenamente incluso en la lucha contra el terrorismo.

46. Durante muchos años, los órganos internacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales han prestado gran atención al problema de las violaciones de los derechos humanos y las supuestas torturas en el centro de detención de la bahía de Guantánamo. Su delegación desea saber si la cuestión entra en el ámbito del mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y si se ha documentado la situación en el centro. Pregunta si tiene información actualizada sobre si el centro se cerrará finalmente o no.

47. **El Sr. Nasirli** (Azerbaiyán) dice que su Gobierno comparte las preocupaciones expresadas ante la falta de transparencia por parte de varios Estados en el uso de aeronaves armadas no tripuladas. Condena el uso no autorizado de aeronaves no tripuladas como una violación de la soberanía y la integridad territorial de los países y el asesinato de civiles inocentes, incluso en el marco de las operaciones de lucha contra el terrorismo, por ser una contravención de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida.

48. **El Sr. Moreno Zapata** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el uso de aeronaves no tripuladas es ilegal y viola los principios de soberanía e integridad territorial y las normas de derechos humanos. La utilización de personas como blanco es también un ejemplo flagrante de ejecución extrajudicial. Ni el derecho internacional ni las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo contemplan la utilización de métodos extrajudiciales, como el uso de aeronaves no tripuladas. Por consiguiente, los Estados Unidos de América son culpables de realizar actividades ilegales. Esas aeronaves han causado la muerte a unas 1.800 personas, de las que solo el 10% eran realmente un objetivo, lo que demuestra que el uso de las aeronaves no tripuladas no solo es ilegal, sino también ineficaz.

Pide a los Relatores Especiales que den su opinión sobre el daño colateral causado por el uso de aeronaves no tripuladas.

49. **El Sr. Heyns** (Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) dice que la protección del derecho a la vida por regla general tiene dos componentes, prevención y rendición de cuentas. El segundo está estrechamente relacionado con la transparencia, porque sería difícil hacer responsable a alguien sin transparencia con respecto a las violaciones. Para garantizar la rendición de cuentas en relación con las violaciones del derecho a la vida originadas por el uso de aeronaves no tripuladas, una medida eficaz será entablar conversaciones con los Estados que ya tienen aeronaves no tripuladas y los que las están construyendo. Si los Estados afirman que utilizan las aeronaves en legítima defensa, se pueden considerar responsables de sus ataques. Sin embargo, si cambia el ámbito de un conflicto, la cuestión se debe plantear ante el Consejo de Seguridad. El principio de rendición de cuentas se debe aplicar también a los Estados que permiten el uso de aeronaves no tripuladas, pero ese principio queda en entredicho siempre que las aeronaves se utilicen sin notificación previa.

50. Es difícil alegar que el uso de las aeronaves no tripuladas es inherentemente ilegal, dado que se pueden controlar a distancia. No obstante, su velocidad operativa, su capacidad para atravesar las fronteras con facilidad y el hecho de que se pueden desplegar en secreto plantean problemas específicos. Con respecto a la importante distinción entre aeronaves no tripuladas y robots autónomos letales, dice que hay argumentos contundentes para establecer que los segundos son ilegales. Se felicita del debate en curso sobre el tema en las Naciones Unidas.

51. Acoge favorablemente las medidas para la eliminación de las armas químicas en la República Árabe Siria, pero expresa dudas acerca de la utilidad de la intervención humanitaria unilateral en el país. La Corte Penal Internacional puede desempeñar una función en ese sentido llevando a los delincuentes ante la justicia. Con respecto a la necesidad de mecanismos específicos para garantizar que el uso de las aeronaves no tripuladas se siga manteniendo dentro de la ley, dice que los medios primordiales para conseguirlo son la rendición de cuentas y la transparencia. Sin embargo, es igualmente importante que la comunidad internacional siga vigilando el respeto del derecho

internacional humanitario y la normativa de derechos humanos. Sigue preocupado por la proliferación de aeronaves no tripuladas, especialmente cuando se utilizan en secreto y en respuesta a una amenaza supuestamente inminente.

52. **El Sr. Emmerson** (Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dice que en la sección de su informe sobre el Afganistán cita un ejemplo de investigación transparente llevada a cabo sobre un ataque de aeronaves no tripuladas que ocasionó víctimas civiles tras la publicación de información desclasificada y las explicaciones adicionales dadas por las fuerzas de los Estados Unidos. En otras palabras, se puede conseguir que haya transparencia en el uso de aeronaves no tripuladas en las circunstancias apropiadas, pero la dificultad está en exigir responsabilidades a los agentes, que ni confirman ni niegan sus actuaciones. Con respecto a la cooperación, él y sus colegas han entablado un diálogo directo con los órganos europeos y de las Naciones Unidas y están trabajando para que se adopte una posición común sobre la cuestión del uso de aeronaves no tripuladas.

53. En los casos específicos en los que parece haber pruebas de un número significativo de víctimas civiles, dice que, si bien dichas víctimas plantean cuestiones de responsabilidad y transparencia, desea poner en guardia frente a la conclusión de que se ha violado el derecho internacional, especialmente si el Estado responsable todavía no ha respondido a las solicitudes de información. Con respecto a la afirmación de que el uso de aeronaves no tripuladas provoca menos víctimas civiles que los ataques desde otras plataformas aerotransportadas en conflictos armados reconocidos, puede citar informes de las Naciones Unidas que confirman que eso es cierto. Lo que plantea problemas es la utilización de aeronaves no tripuladas al margen de un conflicto armado reconocido.

54. Una vez oídas las opiniones de la comunidad internacional sobre la cuestión, informará de nuevo al Consejo de Derechos Humanos, en el que se decidirá la siguiente etapa del proceso. Probablemente eso entrañará la búsqueda de un consenso sobre la manera de interpretar el marco jurídico internacional vigente, en lugar de elaborar un nuevo instrumento que rijan la utilización de aeronaves no tripuladas.

55. En respuesta a la pregunta relativa al cierre del centro de detención de la bahía de Guantánamo, confirma que la detención de sospechosos de terrorismo entra en el ámbito de su mandato y asegura a la Comisión que se ocupa constantemente de ese problema. El Gobierno actual de los Estados Unidos ha indicado de manera clara su interés en cerrar el centro, pero se encuentran obstáculos políticos internos bien conocidos para el cierre.

56. **La Sra. Rolnik** (Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado) dice que su informe final como Relatora Especial (A/68/289) se concentra en dos políticas de vivienda fundamentales, pero a menudo descuidadas, a saber, la vivienda de alquiler y la vivienda colectiva. Dichos tipos de vivienda pueden desempeñar una función decisiva en la realización del derecho a una vivienda adecuada para quienes viven en condiciones de pobreza. Repite su llamamiento para que se modifique el paradigma, pasando de la aplicación de políticas que consideran la vivienda sobre todo como un activo financiero a un enfoque basado en los derechos humanos en el que se ponga de relieve su dimensión social, permitiendo a las personas y los hogares vivir con seguridad y dignidad.

57. Para hacer realidad el derecho a una vivienda adecuada de manera no discriminatoria se requiere la combinación de planificación y políticas de vivienda eficaces con la intervención del Estado, tanto en inversiones directas como en reglamentación. Es esencial una combinación de soluciones en materia de tenencia, incluida la tenencia en alquiler y colectiva de carácter público y privado, para garantizar a todos el acceso a una vivienda adecuada y especialmente para proteger a las personas y los hogares de las perturbaciones económicas y financieras.

58. La población urbana pobre se puede proteger mediante una combinación de disposiciones sobre tenencia que incluyan un sector del alquiler que funcione bien y con una reglamentación eficaz, con componentes tanto del sector privado como del social. Los Estados deben alentar el establecimiento y mantenimiento de un sector del alquiler privado, entre otras cosas mediante incentivos para los pequeños propietarios de viviendas, e introduciendo al mismo tiempo medidas de apoyo a la vivienda para familias de bajos ingresos, como subsidios de alquiler, un sistema de prestaciones para la vivienda y fondos garantizados para sufragar los gastos derivados de los atrasos en el

pago del alquiler y el pago de los servicios. Los contratos de alquiler normalizados pueden tener un efecto positivo de largo alcance, al igual que la utilización eficaz de las viviendas desocupadas disponibles. Se ha de prestar más atención a las formas de tenencia cooperativa, colectiva y comunitaria, en particular con el fin de mejorar los mecanismos para la promoción de las viviendas destinadas a la población urbana pobre. Dichos mecanismos permiten la asignación conjunta de recursos y la participación en los riesgos y pueden mejorar mucho la situación de los hogares y las comunidades. Los Estados deben dedicar mayores esfuerzos a la organización de formas colectivas de tenencia y la inversión en ellas, garantizando el reconocimiento y la protección jurídicos de la propiedad cooperativa y colectiva de tierras y viviendas en zonas urbanas y el apoyo a la política de vivienda y los mecanismos financieros, como por ejemplo el acceso a crédito y subsidios estatales y las desgravaciones fiscales a instituciones colectivas y cooperativas. Los Estados deben prestar asistencia técnica y poner tierras urbanas bien ubicadas a disposición de las organizaciones de vivienda colectiva. El derecho a una vivienda adecuada no se puede dejar en manos de las fuerzas del mercado.

59. Además de otras actividades comprendidas en su mandato, la Relatora Especial realizó en 2013 visitas oficiales a Indonesia y el Reino Unido. Informará al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014 y pide a todos los Estados que sigan cooperando con ella y con su sucesor.

60. **El Sr. Patriota** (Brasil) dice que su delegación aprecia la atención que presta la Relatora Especial a la inclusión social y a la necesidad de dar prioridad a los más necesitados en lo que respecta al derecho a la vivienda. Su Gobierno seguirá cooperando con ella, en particular en el Consejo de Derechos Humanos.

61. **El Sr. von Haff** (Angola) dice que su Gobierno concede gran importancia al derecho a una vivienda adecuada y ha adoptado varias medidas para promover la construcción de nuevas viviendas e infraestructura. Como consecuencia de la prolongada guerra civil en Angola, se carece de planificación urbana, pero el Gobierno ha aplicado programas nacionales y establecido fondos con objeto de mejorar las condiciones de vida, en particular las de la población que vive en la pobreza. Se han llevado a cabo varios proyectos de vivienda en todo el país, incluida la construcción de 80.000 apartamentos en Kilamba Kiaxi.

62. Con respecto a la seguridad de la tenencia, su Gobierno ha promulgado legislación sobre tenencia de la tierra, incluidas directrices para impedir el desalojo forzoso, mediante consultas con las comunidades afectadas. Anima a la Relatora Especial a seguir examinando la cuestión y a incorporar sus resultados a su informe final.

63. Su Gobierno está de acuerdo con la Relatora Especial en que los Estados deben adoptar medidas en apoyo del sector del alquiler privado, ofrecer incentivos a los pequeños propietarios de viviendas y establecer mecanismos de ayuda a los hogares de bajos ingresos. Reitera su invitación a la Relatora Especial para que realice una visita oficial a Angola en 2014 a fin de que pueda ser testigo de los progresos logrados y formular recomendaciones sobre la manera de promover el derecho a una vivienda adecuada. Pregunta a la Relatora Especial de qué manera se podría ayudar al sector del alquiler informal en el marco de los asentamientos urbanos informales, especialmente en África.

64. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea) dice que la Unión Europea toma nota de la recomendación de la Relatora Especial de que se formulen políticas de vivienda encaminadas a la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para los hogares de bajos ingresos y de su llamamiento pidiendo una modificación del paradigma en las políticas de vivienda. Pregunta a la Relatora Especial si cree que es sostenible la tendencia de los gobiernos a basarse cada vez más en organizaciones no lucrativas para proporcionar vivienda a los pobres. Pregunta si puede citar ejemplos de buenas prácticas.

65. La Unión Europea desea conocer la opinión de la Relatora Especial acerca de los planes sociales en los que se traslada a las personas de edad a viviendas independientes más pequeñas. La Relatora Especial ha puesto de relieve los beneficios de la tenencia colectiva, incluidos los fondos de tierras comunitarias. Pregunta si puede dar una explicación de por qué dichos fondos no se han extendido de manera significativa fuera de los Estados Unidos de América.

66. **El Sr. Sareer** (Maldivas) dice que, dado que su país es pequeño y vulnerable a los efectos del cambio climático, su Gobierno ha convertido en una prioridad política la mejora de los servicios públicos, en particular la vivienda. Tradicionalmente, la tierra ha sido de propiedad privada y la subdivisión de las propiedades heredadas ha dado lugar a unas condiciones insalubres

de las viviendas. Los factores topográficos han contribuido a que los precios de la vivienda sean inasequibles, especialmente en la capital. El Gobierno sigue construyendo viviendas sociales y concede prioridad a los grupos sociales desfavorecidos y marginados para garantizar que gocen del derecho a una vivienda adecuada. También ha trabajado con el sector privado, al que ofrece incentivos y otros tipos de ayuda para fomentar el mercado de viviendas. Desde la visita de la Relatora Especial en 2009 se han conseguido progresos considerables. Su Gobierno reitera su invitación para que ella o su sucesor regresen a las Maldivas a fin de que sean testigos de los progresos conseguidos y recomienden maneras de introducir nuevas mejoras.

67. **La Sra. Bentes** (Estados Unidos de América) expresa su aprecio por las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las políticas para facilitar el acceso de la población que vive en la pobreza a una vivienda adecuada y por sus estudios monográficos sobre políticas de éxito a nivel nacional y local, incluidos los programas de viviendas asequibles de la administración de la ciudad de Nueva York. Sin embargo, su delegación desea señalar que las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las maneras de reglamentar los mercados financieros de los Estados quedan fuera del ámbito de su mandato y del de la Tercera Comisión.

68. Su Gobierno coincide en que la sociedad civil desempeña una función importante en la construcción y el mantenimiento de viviendas y anima al sector privado y las organizaciones no gubernamentales a compartir sus conocimientos prácticos a fin de que la vivienda sea más asequible. Expresa su firme apoyo al principio de la no discriminación, pero no está del todo de acuerdo con la interpretación que hace de él la Relatora Especial. La atención que se presta a la no discriminación se debe concentrar en los grupos minoritarios vulnerables, definidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero la erradicación de la pobreza es una cuestión de política nacional que debe quedar en manos de cada Estado. Pregunta qué medidas prácticas pueden adoptar los Estados mediante sus políticas de vivienda para cumplir sus obligaciones en materia de no discriminación en virtud del derecho internacional, en particular en cuanto a la ayuda a las personas de bajos ingresos. Pregunta a la Relatora Especial si puede dar ejemplos de evaluaciones eficaces de las necesidades de

vivienda realizadas por Estados que hayan tenido en cuenta los factores sociales, geográficos y económicos.

69. **La Sra. Hosking** (Sudáfrica) dice que su Gobierno ha aumentado el gasto público encaminado a conseguir derechos económicos, sociales y culturales, llevar dignidad a los ciudadanos desfavorecidos y permitirles disfrutar del derecho a una vivienda adecuada. La política gubernamental se ha desplazado hacia un concepto más integrado de asentamientos humanos sostenibles y vivienda de calidad, reconociendo que el déficit de viviendas no solo es responsabilidad del Gobierno, sino también de otros sectores sociales. A la vista de la importancia de la cooperación internacional para promover asociaciones mundiales eficaces en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), Sudáfrica participa activamente en el marco para acelerar el logro de los ODM. Su Gobierno es consciente de la necesidad urgente de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los barrios marginales de las ciudades y sigue desempeñando una función constructiva en el ámbito del Foro Urbano Mundial, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat). En asociación con ONU-Hábitat, acogerá en 2014 la conferencia sobre el tema "Impulsar el cambio en la ciudad", que se concentrará en la función de la mujer y las dificultades que encuentra en relación con los medios de subsistencia sostenible en el medio urbano.

70. **El Sr. Rohland** (Alemania) toma nota de la afirmación de la Relatora Especial de que una manera de abordar la crisis mundial de la vivienda, que afecta a la población pobre con una intensidad desproporcionada, es mediante la tenencia cooperativa y colectiva y las disposiciones sobre alquiler privado con la intervención de los pequeños propietarios de viviendas. Sin embargo, dichos mecanismos se ven desalentados con frecuencia por una reglamentación restrictiva sobre la planificación. Pregunta a la Relatora Especial si puede indicar de qué manera sería posible atenuar la reglamentación para fomentar dichas disposiciones sobre el alquiler sin poner en peligro la seguridad. En los programas para mejorar los barrios marginales, a menudo se ignoran los derechos de los arrendatarios. Según la Relatora Especial, las mejores prácticas en relación con tales programas comprenden subvenciones directas y préstamos a bajo interés para obras de ampliación y reparación. Desea saber qué otras medidas podrían adoptarse para garantizar la protección y la promoción adecuadas de los derechos de los ocupantes. Con respecto a las

disposiciones sobre tenencia cooperativa y colectiva, pregunta de qué manera pueden asegurarse los Estados de que sus actuaciones sean beneficiosas en particular para los hogares pobres y de bajos ingresos.

71. **La Sra. Gae Luna** (Indonesia) expresa su aprecio por la visita de la Relatora Especial a su país en junio de 2013, durante la cual mantuvo contactos con funcionarios del Gobierno y representantes de la sociedad civil. Su delegación espera con interés el informe sobre la visita que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en 2014.

72. **La Sra. Rolnik** (Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado) dice que responderá a algunas de las preguntas y observaciones de las delegaciones en el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de 2014. Con respecto a los asentamientos informales, subraya la importancia de involucrar a todas las partes interesadas, el Estado y las comunidades al formular la reglamentación sobre la planificación. Se deben establecer y aplicar normas básicas claras para garantizar la seguridad y la protección de los arrendatarios. Se han dado ejemplos de dicha cooperación en el Brasil, Colombia, Indonesia y Tailandia, donde se han llevado a cabo con éxito mejoras de la vivienda de carácter participativo.

73. Las iniciativas en las que intervienen los propietarios de viviendas sociales, incluidas las cooperativas de arrendatarios, han tenido mucho éxito en la promoción de la vivienda social y el mantenimiento de la disponibilidad de viviendas en Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Sin embargo, el Estado no se ha de considerar como un propietario de viviendas sociales, aun cuando la financiación pública sea una condición previa para dichas viviendas. Los propietarios de viviendas sociales no solo son responsables de la planificación y la construcción de dichas viviendas, sino también de su mantenimiento y administración. En último término, la administración de las viviendas puede estar en manos de cooperativas, pero no sin subvenciones apreciables del Estado. Aunque los fondos de tierras comunitarias tienen una larga tradición en el Reino Unido, no se han generalizado fuera de los Estados Unidos. Sin embargo, están aumentando en otras partes, junto con nuevas tendencias alternativas, como la covivienda. Un factor importante es la reglamentación de las finanzas y el crédito, pero la oradora señala que la cuestión de la reglamentación del mercado financiero queda fuera del ámbito de su mandato. En el sector de la

vivienda se necesita con urgencia reglamentación del Estado, ya que las instituciones financieras no suelen financiarlo. Es importante no abordar la cuestión de la política estatal de vivienda en función de la oferta y la demanda, como si se tratara de un bien como cualquier otro. Por último, en las evaluaciones de las necesidades de vivienda no solo se debe tener en cuenta la cantidad y calidad de las construidas, sino también el conjunto de la infraestructura urbana.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

